



ACUSE DE RECIBO



CI/ADM/031/2024

Salamanca, Gto. a 03 de abril de 2024

ASUNTO: TRÁMITE DE FACTURA

L.A.E. MARÍA TERESA CANO BECERRA
GERENTE ADMINISTRATIVO
PRESENTE

Le envié a Usted la documentación correspondiente al: **“PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA”**, ejecutada por la contratista **AXIOMA 32 TALLER DE INGENIERÍA, S.C.**, la cual cuenta con recurso aprobado para el presente ejercicio 2024; para su aprobación y tramite que dé a lugar por parte de la Gerencia a su digno cargo. La documentación que se anexa es el recibo y la factura original con folio **Núm. 84** correspondiente al 20% de anticipo y copia de la fianza de garantía y anticipo.

La documentación arriba mencionada ya ha sido revisada por la Gerencia de Ingeniería y Proyectos y cumple con la revisión técnica.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted, para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

“Por amor al Agua, todos unidos CMAPAS”

ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS

c.c.p. Archivo

Recibí
04-04-2024
[Handwritten mark]

AXIOMA 32 TALLER DE INGENIERIA, S.C.

RFC emisor:	ATD170407B18	Folio fiscal:	8261CF74-3E50-4394-8BFB-4892484B637D
Nombre emisor:	AXIOMA 32 TALLER DE INGENIERIA	No. de serie del CSD:	00001000000519058470
Folio:	75	Serie:	AX
RFC receptor:	CMA830708DU5	Código postal, fecha y hora de emisión:	03303 2024-03-21 17:16:02
Nombre receptor:	COMITE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.	Efecto de comprobante:	Ingreso
Código postal del receptor:	36730	Régimen fiscal:	General de Ley Personas Morales
Régimen fiscal receptor:	Personas Morales con Fines no Lucrativos	Exportación:	No aplica
Uso CFDI:	Gastos en general.		

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. Identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto		
84111506	CMAPAS/OS/RP/AD/2024 -01	1.00	ACT	Actividad	85,849.70	85,849.70		SI objeto de impuesto.		
Descripción	ANTICIPO DEL 20% POR CONCEPTO DE: Elaboración del Plan de desarrollo integral del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca CON NUMERO DE CONTRATO CMAPAS/OS/RP/AD/2024-01 COORRESPONDIENTE AL RECURSO PROPIO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO K0145.0022.				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	85,849.70	Tasa	16.00%	13,735.95
Número de pedimento		Número de cuenta predial								

Moneda:	Peso Mexicano	Subtotal		\$ 85,849.70
Forma de pago:	Por definir	Impuestos trasladados	IVA 16.00%	\$ 13,735.95
Método de pago:	Pago en parcialidades o diferido	Total		\$ 99,585.65

Sello digital del CFDI:

Id6vhKh92iUBplbb6QFuYd/aqdDRaXIKlx7k+7NdxrfoC0fk9b/ZysMj0jBRbEiz7j3ZNoZTCoe3fNhNdAtSlkQnCG7lqQ1lp/THZHDuyqbYv718mYpyV0eGgUgXNBJs80PLibU4GAIQkwEkGmTRAKwqwnNErPHnB9u1QNGQZGyJG6shC1qYSqis35inUyR/zx9HB3fcQ6EfbS9i/31nbSAqccPJSCV36yoiBo9wDGGQXUwU+pzBNTcs1BLu4MFLrXVvCN2fun5hbE3miKAV/L49zyTD9JqVdcVo5GrpF/0Hy899FjKtEQXdFHMly4z9IBUHFOoHIGD47f150w==

Sello digital del SAT:

CCb/UZ/259r34i5NdNT8TrPv92XfwOMeKzxArqNlt1gW6i+eIEJi0f3w++VtASUaERNEmf82F1/Y66444vE5IZWKDRz12jzKDjNSV8cwBakEGB7qakhuqJyq0VLWf/E9GoFZ5U5aLbb3CQE3VYhccUUnB57WrxBWhstxZnYgdSobptAMAFdeLAQeRi3hDtxoWRkGFFdwpB1k6XlHtZ+A4lRe/mU3jbnSDWvmEuO60STA99OWcqi36oeX6HpWCKh6zNbbUSRmATNrEe7w2TO8CHpqvWQ34H+G9hgJSURiws+H8wQCW91Ezn2Tn2N/W4gBj8T60NwsxfzmJFCQ==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|8261CF74-3E50-4394-8BFB-4892484B637D|2024-03-21T17:17:17|SAT970701NN3|Id6vhKh92iUBplbb6QFuYd/aqdDRaXIKlx7k+7NdxrfoC0fk9b/ZysMj0jBRbEiz7j3ZNoZTCoe3fNhNdAtSlkQnCG7lqQ1lp/THZHDuyqbYv718mYpyV0eGgUgXNBJs80PLibU4GAIQkwEkGmTRAKwqwnNErPHnB9u1QNGQZGyJG6shC1qYSqis35inUyR/zx9HB3fcQ6EfbS9i/31nbSAqccPJSCV36yoiBo9wDGGQXUwU+pzBNTcs1BLu4MFLrXVvCN2fun5hbE3miKAV/L49zyTD9JqVdcVo5GrpF/0Hy899FjKtEQXdFHMly4z9IBUHFOoHIGD47f150w==|00001000000504465028||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 **Fecha y hora de certificación:** 2024-03-21 17:17:17
No. de serie del certificado SAT 00001000000504465028



Este documento es una representación impresa de un CFDI

El logotipo de esta factura es responsabilidad única y exclusiva de quien la emite, en consecuencia, el SAT queda relevado de cualquier obligación que derive de ello.

Recibí del COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., la cantidad de; \$ 99,585.65 (Noventa y nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.), correspondiente al 20% de anticipo por la ejecución del contrato, CMAPAS/OS/RP/AD/2024-01, referente al servicio denominado, "Elaboración del Plan de desarrollo integral del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca."

Fecha de Contrato: 15 de marzo de 2024

No. De Factura para el anticipo: AX84

Salamanca, Guanajuato a 03 de abril de 2024

Recibí



José Ulises Sánchez Sánchez

Apoderado Legal

C.c.p. Archivo



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2901020
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUADALAJARA JALISCO, A 15 DE MARZO DE 2024

MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$99,585.66	\$99,585.66	PESOS	3	1188
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$99,585.66 (**NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.**)

ANTE: EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO: AXIOMA 32 TALLER DE INGENIERÍA S.C. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. ATD170407B18 CON DOMICILIO EN: CALLE BALBOA 516, INTERIOR 201-A COL. PORTALES NORTE, DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03303, CIUDAD DE MÉXICO..

FIANZA HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$99,585.66 (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO POR EL 20% DEL IMPORTE TOTAL A CUENTA DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, NUMERO CMAPS/OS/RP/AD/2024-01DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., POR CONDUCTO DEL LIC. ULISES BANDA CORONADO, EL LIC. GUILLERMO ECHEVERRÍA CARDENAS Y LA C.P. SOLEDAD RAZO RAZO; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERA RESPECTIVAMENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO, Y POR LA OTRA, NUESTRO FIADO AXIOMA 32 TALLER DE INGENIERÍA S.C.; REPRESENTADA POR: JOSE ULISES SANCHEZ SANCHEZ. RELATIVO A: "ELABORAR EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA", CON IMPORTE DE: \$ \$497,928.28 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 28/100 M.N.), INCLUYENDO I.V.A. SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., HACE SUYA LA OBLIGACION DE SU FIADO Y PAGARA A EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO, HASTA LA CANTIDAD DE: \$99,585.66 (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO, EN CASO DE QUE EL MENCIONADO CONTRATISTA, NO APLIQUE EL ANTICIPO PARA LO QUE FUE OTORGADO Y POR ELLO, SE LE EXIGIRA LA DEVOLUCION DE TODA O EN PARTE DE LA SUMA ANTICIPADA. SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA QUE:

- 1.- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; 2.- QUE SE MODIFICARÁ LA FIANZA, EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS "EL CONSULTOR", DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO. EN ESTOS SUPUESTOS, LA FIANZA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRÓRROGA O ESPERA.
- 3.- QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATE CON AUTORIZACIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO".
- 4.- QUE, PARA LIBERAR LA FIANZA DEL ANTICIPO, ES REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO".
- 5.- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- 6.- QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PARA LA EFECTIVIDAD EN LA LEY DE INSTITUCIONES SEGUROS Y FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. *** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

COVARRUBIAS PEREZ JANETH
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

4/OxstH121JvNlRkVj3KPLR2i8c7UmG93WBLF5TJbaakb+1s2yHCG55NqFeiCzht1aXszbNPyEigDs9ajgqrdG9cKtpgJYXkrKtYbYINQh4YZZH5OQRteb4VAuNvK5L.vW+HglDajJwLx5M+rn1ElaK7N3qYkq/qjwYldmk+
COVARRUBIAS PEREZ JANETH

1

LÍNEA DE VALIDACIÓN

0602901020CR201N

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602901020CR201N

*En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020,



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2901020

LÍNEA DE VALIDACION:

0602901020CR201N

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación,
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus results. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósitos, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrar el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020,



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500 www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2901033
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3828728
AGENTE
1188

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
GUADALAJARA JALISCO, A 15 DE MARZO DE 2024			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$49,792.83	\$49,792.83	PESOS	3
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$49,792.83 (**CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.**)

ANTE: EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO: AXIOMA 32 TALLER DE INGENIERÍA S.C. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. ATD170407B18 CON DOMICILIO EN: CALLE BALBOA 516, INTERIOR 201-A COL. PORTALES NORTE, DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03303, CIUDAD DE MÉXICO.

EL EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, NUMERO CMAPAS/OS/RP/AD/2024-01 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., POR CONDUCTO DEL LIC. ULISES BANDA CORONADO, EL LIC. GUILLERMO ECHEVERRÍA CARDENAS Y LA C.P. SOLEDAD RAZO RAZO; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERA RESPECTIVAMENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO, Y POR LA OTRA, NUESTRO FIADO AXIOMA 32 TALLER DE INGENIERÍA S.C.; REPRESENTADA POR: JOSE ULISES SANCHEZ SANCHEZ. RELATIVO A: "ELABORAR EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA", CON IMPORTE DE: \$ 497,928.28 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 28/100 M.N.), INCLUYENDO I.V.A SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., PAGARA A EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO, LA CANTIDAD DE: \$49,792.83 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, EN CASO DE QUE SU FIADO RESULTARE CON ALGUNA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; EN EL SUPUESTO DE QUE EL MONTO DE INCUMPLIMIENTO SEA MAYOR A ESTA GARANTIA, LA AFIANZADORA UNICAMENTE PAGARA LA CANTIDAD QUE RESULTARE DEL INCUMPLIMIENTO HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTIA. SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA QUE:

- 1.- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; 2.- QUE SE MODIFICARÁ LA FIANZA, EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS "EL CONSULTOR", DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO. EN ESTOS SUPUESTOS, LA FIANZA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRÓRROGA O ESPERA.
- 3.- QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATE CON AUTORIZACIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO"
- 4.- QUE, PARA LIBERAR LA FIANZA DEL ANTICIPO, ES REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO".
- 5.- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- 6.- QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PARA LA EFECTIVIDAD EN LA LEY DE INSTITUCIONES SEGUROS Y FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. *** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

COVARRUBIAS PEREZ JANETH
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

UQA8cySDd01LLEugw6ullH55Pe1SQNeGh6hJdX0h1XXfwORMNVduzF1eRNHfPGQQQpEMsZwdEOWjCBWplkro6tgMX0nmKWuzTgKdRrOM/lyQhldmty00oXieMq2Q1eEulr3HCL52s2bH5H3f6ld3Ym7LTrvZw+1/8= COVARRUBIAS PEREZ JANETH

1

LINEA DE VALIDACIÓN

0602901033UHOP4

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602901033UHOP4

*En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0192-2020, CNSF-S0805-0191-2020, CNSF-S0805-0190-2020, CNSF-S0805-0189-2020, CNSF-S0805-0188-2020.



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2901033

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602901033UHOP4

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de ésta respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acclones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus results. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas: aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que al que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE Y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (C) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrar el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

05.04.2024

Reporte de Documento Contable

1/ 1

10:47:56

HEHERNANDEZS-PAE-400

Sociedad: M26A

No. Documento: 1800000059

Fecha Contab.: 21.03.2024

Creado por: HEHERNANDEZS 04.04.2024

Referencia: 20% ANTICIPO

Texto Cabecera: AXIOMA 32 TALLER DE ING

Debe/Haber: 99,585.65

Pos	CT	Div.	Cta. Mayor	Denominacion	Ce.Co.	Pos. Pre.	Fondo	Importe	Deudor/Acreedor
001	29	M26A	1134000001	ANT CONTRATISTAS C/P		ANTICIPOS	1423700000	85,849.70	7263000027 AXIOMA 32 TALLER DE INGENIERIA,S.C.
002	40	M26A	1129000005	IVA ACREDI DEVENGADO		IVA	1423700000	13,735.95	
003	31	M26A	2113000001	CONTRTSTS X PAGAR CP		CXP	1423700000	99,585.65	7263000027 AXIOMA 32 TALLER DE INGENIERIA,S.C.

Observaciones:



ELABORO

ING. HUGO ENRIQUE HERNANDEZ SIERRA

REVISO

C.P. SOLEDAD RAZO RAZO

AUTORIZO

LIC. JESÚS RIVERA RODRÍGUEZ